#### ANEXO II

# RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en el siguiente contenido: Introducción, Descripción del Proyecto y sus Acciones, Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Correctoras, Plan de Restauración, Calendario de Ejecución y Presupuesto, junto con un anexo de un plano y dos fotografías.

La Introducción contiene los siguientes apartados: Antecedentes (Legislación), Problemática Medioambiental, Objeto del Proyecto y Situación Geográfica.

La Descripción del Proyecto contiene: descripción del material a extraer, y análisis de los métodos de explotación (sistemas de explotación, perforación y voladuras, esquema de infraestructuras y programa de trabajo, no contiene el diseño de la cantera).

El apartado Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas, se estructura en Medio Físico (fisiografía, geología, edafología, climatología e hidrografía), Medio Biológico (flora y fauna) y Medio Socioeconómico (características socioeconómicas y paisaje).

En el apartado Identificación y Valoración de Impactos se definen, de forma generalizada, los producidos por las diferentes actividades mineras, y se establece, que las acciones derivadas de la puesta en marcha de este proyecto impactarán sobre el uso del suelo y sobre la atmósfera. No se ha realizado una evaluación de los efectos producidos sobre cada uno de los factores del medio enunciados. De igual manera, falta la justificación de la solución adoptada.

Dentro de las Medidas Correctoras se diferencia entre, medidas de tipo general (preparación del terreno, aguas de limpieza, protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje, tratamiento de aceites usados e integración paisajística) y medidas correctoras específicas (contra la contaminación del aire, contaminación del agua y acciones correctoras de los impactos paisajísticos). Las medidas correctoras de tipo general propuestas se refieren a: preparación del terreno, aguas de limpieza, protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje, tratamiento de aceites usados e integración paisajística. Las medidas correctoras específicas se centran en: medidas contra la contaminación atmosférica, medidas contra la contaminación del agua y acciones correctoras de los impactos paisajísticos.

En el Plan de Restauración se establecen medidas encaminadas a la adecuación de la actividad al entorno.

Para llevar a cabo el programa de restauración, se utilizaría el personal y la maquinaria de la empresa, disponiendo de un presupuesto que asciende a TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.721,99 €) euros.

# CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre la empresa Autobuses Urbanos del Sur, S.A. y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres. Expte.: 1/2004.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo entre la empresa Autobuses Urbanos del Sur, S.A. y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres, con Código Informático 1000342, de ámbito Local, suscrito el 18-12-2003, entre los representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

#### ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes. Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 5 de enero de 2004.

El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

# CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA "AUTOBUSES URBANOS DEL SUR, S.A." Y SUS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO DE CÁCERES

Las partes negociadoras del presente Convenio tienen la representación exigida por el Estatuto de los Trabajadores, y son:

- Como representantes de la Empresa:
- D. José Manuel Domínguez Hernández, con D.N.I. nº 7.447.568-F.
- D. Esteban de Miguel González, con D.N.I. nº 12.695.405-A.
- D. Cesáreo Mateos Vicente, con D.N.I. nº 11.771.465-L.
- D. Arturo Esteban Morales, con D.N.I. nº 52.376.419-Z.
- Como representantes de los Trabajadores:
- D. Antonio Serradilla Pérez, con D.N.I. nº 6.906.619-H.
- D. Víctor Antonio Serradilla Lorenzo, con D.N.I. nº 28.938.527-L.
- D. Victoriano Campos Vicente, con D.N.I. nº 11.761.340-Z.
- D. Jorge Olivenza Amores, con D.N.I. nº 6.998.408-Z.
- D. Pedro Godoy Santano, con D.N.I. nº 6.957.590-K.
- Como representantes sindicales:
- Por U.G.T.: D. Narciso Capilla Nicolás, con D.N.I. 9.180.452-W.
- Por C.S.I.: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Martín Rodríguez, con D.N.I. 6.958.666-Q.
- Por CC.00.: D. Manuel María Nicolás Taguas, con D.N.I. 9.171.878-F.

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- Ámbito de aplicación

El presente convenio afectará a todo el personal no excluido por la Ley, que preste sus servicios en la Empresa "Autobuses Urbanos del Sur, S.A." en su centro de trabajo de Cáceres.

Artículo 2.- Vigencia y denuncia del convenio

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, del 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Para el año 2003 se establece una subida salarial sobre los conceptos económicos del Convenio del 4,00%, tal y como queda reflejado en la tabla salarial adjunta. Si el IPC real a nivel nacional correspondiente al año 2003, publicado por el Instituto Nacional de Estadística superase el 3,00%, se efectuará una revisión salarial cuya cuantía será la diferencia existente entre el IPC real del año 2003 y el 3,00%.

Para el año 2004 se procederá a incrementar los conceptos salariales en un porcentaje igual al IPC previsto por el Gobierno para el año 2004, más 0,5 puntos, no obstante siempre se garantizará el IPC real del año 2004, más el 0,5%, cuya diferencia, si la hubiera, se abonaría en la nómina de enero de 2005.

Cualquiera de las partes intervinientes de la Comisión Negociadora firmante del presente Convenio, podrá denunciarlo dentro del último mes anterior a la finalización de su vigencia.

Una vez denunciado el Convenio por cualquiera de las partes, éste mantendrá su vigencia en todo su articulado normativo hasta la consecución de un nuevo acuerdo entre las partes.

#### Artículo 3.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este convenio constituyen un conjunto indivisible en su totalidad, quedando sin eficacia en el momento de no aceptarse alguna de las cláusulas.

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que, por acuerdos o pactos anteriores a esta fecha, sean considerados en su conjunto anual como condiciones más beneficiosas en favor del trabajador o trabajadores.

# CAPÍTULO II DISPOSICIONES LABORALES

Artículo 4.- Jornada laboral

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales para todos los trabajadores que tengan jornada continuada o partida. El cómputo de horas y descansos será quincenal.

En ambos casos el máximo de horas que se podrán realizar en un solo día en jornada ordinaria será de nueve horas, considerándose por tanto extraordinarias las que excedan de nueve en un solo día o de setenta y cuatro en la quincena. En ningún caso la jornada ordinaria será inferior a seis horas cuarenta minutos diarios.

# Artículo 5.- Descansos semanales

El disfrute de los descansos semanales, se efectuará de forma rotativa entre el personal de movimiento, del mismo modo que

los días festivos, salvo acuerdo en contrario entre la empresa y los representantes de los trabajadores. Dicho disfrute será equitativo en su número en lo que se refiere al disfrute de descansos en sábados, domingos y festivos. Se facilitará copia de los cuadrantes a los miembros del Comité de Empresa para que puedan verificar dicha rotatividad y equidad en los descansos. El día 25 de cada mes se entregará al Comité de Empresa un borrador de la previsión de libranzas de sábados, domingos y festivos del mes siguiente, cuya previsión podrá ser modificada por la Empresa por razones técnicas u organizativas.

#### Artículo 6.- Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todo el personal de la empresa cualquiera que sea su antigüedad en la misma. Tendrán el carácter de máximas y en ningún caso podrán ser rebasadas. Las vacaciones se abonarán incluyendo los siguientes conceptos, salario base incrementado con antigüedad, plus convenio, plus perceptor y toma y deje del servicio.

Los calendarios de vacaciones anuales se confeccionarán de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, en diciembre del año anterior. El periodo de vacaciones para el personal fijo de la empresa se establece en los meses de julio, agosto y septiembre.

Cuando se efectúe un cambio de vacaciones entre dos conductores, permanecerán en su turno sin cambio de puesto, siendo el conductor encargado de la sustitución el que se adapte al puesto vacante, siempre y cuando se avise con más de tres meses de antelación el cambio de vacaciones.

La coincidencia de la situación de Incapacidad Temporal por accidente o enfermedad con el periodo de vacaciones inicialmente establecido permitirá que el trabajador pueda disfrutar en otra fecha dentro del año natural la parte proporcional de las vacaciones que le correspondan por el periodo que el trabajador se encuentre en activo en dicho año. Este nuevo señalamiento lo fijará la Empresa cuando las necesidades de la misma lo permitan, siempre que, la situación de Incapacidad Temporal se haya iniciado con anterioridad al comienzo de las vacaciones y siempre que el trabajador no haya permanecido en situación de Incapacidad Temporal por accidente o enfermedad durante más de 10 días en el periodo de vacaciones del año anterior.

# Artículo 7.- Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones de Julio y Navidad, así como de Marzo, se abonarán a razón de 30 días, incluyendo los conceptos de salario base más antigüedad, haciéndose efectivas el 15 de marzo, 13 de julio y 13 de diciembre como fecha tope.

#### Artículo 8.- Promoción cultural

Con esta finalidad se abonará a los trabajadores una paga extraordinaria, consistente para el año 2003 y 2004 en el 100% del salario base más antigüedad. Su abono se efectuará el día 15 de octubre, y su devengo computará desde el día 1 de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año en curso.

#### Artículo 9.- Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo teniendo derecho a remuneración por algunos de los motivos y tiempos siguientes:

- a) 15 días naturales por matrimonio.
- b) 3 días por nacimientos de hijos y 2 días por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días.
- c) 2 días por traslado de domicilio habitual.
- d) I día en caso de boda, bautizo o comunión de un hijo. En caso de boda, bautizo o comunión de un hermano o hermano político, la empresa cambiará el día libre del trabajador, al objeto de que pueda asistir al acto, siempre y cuando lo advierta con tres días de antelación.
- e) Cuando a algún trabajador se le conceda algún día por causas particulares, se le cambiará el día libre siempre que no sea sábado, domingo o festivo, salvo que el trabajador prefiera que se le descuente y en su caso se le descontará por la naturaleza de ese día.
- f) Para el año 2004 los trabajadores disfrutarán de tres días de permiso retribuido al año para asuntos propios, que se computarán a efectos del cálculo de jornada mensual como 8 horas cada día. El disfrute de dichos permisos queda condicionado a la concurrencia de las siguientes circunstancias:
- El trabajador habrá de comunicar la fecha de su disfrute con dos semanas de antelación.
- Quedan excluidos como periodos hábiles para el disfrute de dichos días los meses de julio, agosto, y septiembre de cada año, todos los sábados, domingos y festivos del año, la semana de las Ferias de San Fernando en Cáceres y los días 24 y 31 de diciembre.
- No podrán concederse a más de dos trabajadores por día y en el periodo comprendido entre los días 15 de diciembre a 15 de enero no podrán concederse más de un día por trabajador.

La adjudicación de los días se realizará por orden de petición.
 En el caso de que a algún trabajador no se le pudieran conceder los días solicitados tendrá preferencia en la adjudicación para la posterior petición.

En el supuesto de que por disposición legal o por Convenio Colectivo se produjera en el futuro una reducción de la jornada anual de trabajo efectivo, el derecho a disfrutar de estos tres días de libranza para asuntos propios quedaría absorbido por la eventual reducción de la jornada de trabajo de forma que si esta última fuera superior a las horas de servicio normales de cada día laborable, los permisos retribuidos quedarían sin efecto y sustituidos por la apuntada reducción de jornada sin que ambas previsiones, permiso y reducción de jornada puedan en ningún caso simultanearse por ser excluyentes.

#### Artículo 10.- Retirada del carnet de conducir

Cuando a un conductor se le retire el carnet de conducir por la autoridad judicial competente con motivo de un accidente de tráfico, la empresa abonará el salario que tuviese asignado en el momento de la retirada del carnet de conducir, empleándolo en otro puesto, siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Que el trabajador tenga una antigüedad mínima de dos años como conductor.
- b) Que el accidente del que se haya derivado la retirada del permiso de conducir, se hubiera producido manejando algún vehículo de la empresa, o un vehículo propiedad del conductor cuando lo utilice para entrar o salir del trabajo, computándose como tal si el accidente que motive la retirada del carnet se produce una hora antes de la entrada o salida respectivamente.
- c) Que la causa del accidente no sea la embriaguez o cualquier estado similar motivado por la droga.
- d) Que la retirada del carnet no sea superior a un año.
- e) Que el conductor se obligue a realizar las funciones propias del puesto de trabajo que se le asigne. Cualquier conductor al que le sea retirado el carnet de conducir y tenga derecho a reserva del puesto de trabajo según lo establecido en este artículo y no haya disfrutado las vacaciones anuales, utilizará uno de los meses en que el carnet le sea retirado para el disfrute de las mismas, pasando a ocupar el puesto de trabajo complementario que le haya sido asignado durante el tiempo de retirada del permiso de conducir.

Cuando el carnet de conducir le haya sido retirado a un conductor con más de dos años de antigüedad en la empresa con ocasión de un accidente cuando conducía su vehículo particular o de un familiar, siempre y cuando no se trate de un trabajo remunerado o no concurra alguna de las circunstancias contempladas en el punto 3º de este artículo, éste podrá solicitar sus vacaciones anuales durante el tiempo en que el carnet sea retirado si es igual o inferior a un mes, o bien solicitar excedencia voluntaria que le será concedida por la empresa, con reingreso automático, siempre y cuando la legislación vigente permita la sustitución por personal interino durante el tiempo que dure la excedencia.

# Artículo II.- Seguridad e higiene

Los talleres de la empresa deberán reunir las condiciones de seguridad e higiene de las ordenanzas vigentes. A los trabajadores de lavacoches y talleres se les proporcionará el equipo necesario para realizar las funciones propias de su puesto de trabajo, en las condiciones óptimas de salubridad y seguridad.

#### Artículo 12.- Prueba

El periodo de prueba será el que en cada momento establezcan las disposiciones legales de aplicación para cada una de las categorías profesionales.

#### Artículo 13.- Derechos sindicales

Quienes ostenten la razón de delegados de personal, tendrán derecho a 40 horas mensuales como máximo para el ejercicio de su misión representativa, considerándose el tiempo empleado en esta función como si hubiera trabajado a todos los efectos, percibiendo íntegro su salario, pluses y demás emolumentos.

Los representantes de personal podrán optar por acumular las 40 horas mensuales en cualquiera de sus compañeros representantes y así poder desempeñar su labor sindical con mayor dedicación.

#### Artículo 14.- Tablón de anuncios

Se establece en la empresa un tablón de anuncios para las tareas de información de los representantes de los trabajadores relacionadas con su cometido.

#### Artículo 15.- Excedencia

Se establece el derecho a pedir excedencia para aquellos trabajadores que ejerzan sus funciones de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio representativo.

La reincorporación se producirá de forma automática al mes de haber solicitado el reingreso del trabajador por cese de su cargo sindical.

#### Artículo 16.- Cuota sindical

La empresa, a petición de los afiliados a una determinada central sindical, descontará de la nómina mensual la cuota sindical, previa solicitud por escrito del trabajador afiliado a la misma, ingresándola en la cuenta que tenga abierta cada central sindical al efecto.

#### Artículo 17.- Nocturnidad

Como compensación del tiempo trabajado en periodo nocturno, entre las 22 horas y las 6 horas, y de conformidad con el art. 36 del Estatuto de los Trabajadores se abonará un complemento del 25% del valor de la hora ordinaria trabajada en dicho periodo, o su fracción. Las horas trabajadas en el periodo nocturno en los servicios especiales de traslado de viajeros al recinto ferial durante la semana de Ferias de San Fernando tendrán un complemento del 60% del valor de la hora ordinaria trabajada en dicho periodo.

Se establece un plus para los servicios especiales (no ordinarios) de traslado de viajeros al Recinto Ferial consistente en la cantidad de 2,00.- euros por hora de trabajo efectivo para el año 2003. Para el año 2004 este plus tendrá una cuantía de 3,00.- euros por hora de trabajo efectivo.

Artículo 18.- Toma y deje del servicio. Descanso en jornada continuada

La jornada de trabajo comenzará a contar en la cabecera de línea, cuando empieza el primer servicio y terminará en el mismo lugar cuando realice el último. Asimismo, dada la naturaleza del servicio público que se presta, la jornada no se interrumpirá para tomar el bocadillo. Como compensación de ambos conceptos, es decir, del tiempo que el conductor invierte en el toma y deje del servicio y actividades complementarias a éste y de los 19 minutos de descanso en jornada continuada, se establece un plus que se denominará TOMA Y DEJE DEL SERVICIO, consistente en una cantidad de 9,67.- euros en jornada continuada por los 74 minutos de los cuales 10 serán para relevo en turno. Para el año 2004 se incrementará el pago por este concepto de 74 a 75 minutos, de los cuales 20 serán para retribuir el descanso en jornada continuada.

Se establece un plus de toma y deje especial para los turnos de mañana de los sábados y refuerzos de la línea del Campus Universitario que se retiran a mediodía y cuyos conductores tienen que llevar el autobús a las cocheras, consistente en una cantidad de 11,63.- euros en jornada continuada por los 89 minutos, de los cuales 19 serán para retribuir el descanso en jornada continuada. Para el año 2004 se incrementará el pago

por este concepto de 89 a 90 minutos, de los cuales 20 serán para retribuir el descanso en jornada continuada.

Se establece un plus para retribuir el tiempo de espera en los turnos de refuerzo del Campus Universitario, así como el exceso de tiempo que invierten los conductores que realizan estos turnos en las actividades complementarias al servicio con respecto al tiempo invertido en los demás turnos de la Empresa, consistente en la cantidad de 5,00.- euros por cada día de trabajo efectivo, siempre que en el desarrollo de este servicio se den las condiciones antes referidas.

## Artículo 19.- Complemento personal de antigüedad

Los trabajadores comprendidos en este convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la empresa, consistente como máximo en seis quinquenios, de la cuantía que después se expresa.

Hasta el 31 de diciembre de 1997 el cómputo de bienios y quinquenios seguirá computándose igual que en la actualidad. A partir del 1 de enero de 1998 el cómputo se realizará por quinquenios completos exclusivamente y todos los trabajadores que a partir de esa fecha cumpliesen algún bienio no se computará como tal, teniendo que esperar al cumplimiento del quinquenio para recibir el complemento de antigüedad del primero.

Ambos sistemas de devengo y cálculo del complemento personal de antigüedad (a partir del 1 de enero de 1998, nuevo complemento personal de antigüedad) no son acumulables, por lo que la aplicación del uno excluye la aplicación del otro.

En cualquier caso, no podrá ser superado el límite de 30 años por uno u otro sistema o por la acumulación de ambos.

Los que estuvieran percibiendo cantidad superior seguirán percibiéndola hasta que sea rebasada por el nuevo sistema.

El módulo para el cálculo y el abono del complemento personal por antigüedad será el último salario-base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal por antigüedad será del 10% para cada quinquenio, con el límite del 60%.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la empresa. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y

días en los que haya recibido salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y cuando reciba una prestación económica temporal por accidente de trabajo o enfermedad. Asimismo será computable el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo político o sindical. Por el contrario no se computará el tiempo que haya permanecido en situación de excedencia voluntaria.

Se computará estos aumentos en razón de los años de servicio prestados en la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentra encuadrado, estimándose asimismo los servicios prestados en el periodo de prueba y por el personal interino, eventual o complementario, cuando éstos pasen a ocupar una plaza en la plantilla fija.

Los aprendices y aspirantes administrativos no percibirán aumentos por años de servicio, hasta que asciendan a la categoría superior, y el tiempo que estuvieron en aquella situación no se computará para su cálculo.

Los aumentos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se cumpla el quinquenio.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

#### Artículo 20.- Quebranto de moneda

Se abonará a conductores-perceptores y al personal que asiduamente maneje dinero, la cantidad fija del 80% correspondiente a un día de cotización a la Seguridad Social del trabajador del mes anterior al que se abona.

En el caso de que al conductor le sea sustraída la recaudación se distinguirán dos tipos de situaciones en las que la Empresa se hará cargo de todo o parte de la cantidad sustraída:

- I.- Si la sustracción se produce como consecuencia de intimidación, la Empresa reintegrará al trabajador el importe que demuestre le ha sido sustraído, que no podrá exceder de la cantidad recaudada hasta el momento de la sustracción, más el importe del cambio facilitado por la Empresa.
- 2.- En el caso de que sea sustraída la recaudación por ausentarse el conductor del puesto de conducción, el reintegro de lo sustraído quedará sujeto a la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) El abandono del puesto de conducción debe ser totalmente justificado.
- b) El conductor debe haber puesto todos los medios a su alcance para evitar la sustracción, antes de abandonar el autobús.
- c) Sólo será reintegrado el importe que corresponda a las cantidades sustraídas en monedas, puesto que los billetes deberá llevarlos siempre consigo el conductor.
- d) En ningún caso, se reintegrará cantidad superior a 40,00.euros cuando la sustracción se produzca por la ausencia del conductor del puesto de conducción.

En ambos tipos de situaciones el reintegro de las cantidades correspondientes se realizará por la empresa al trabajador previa denuncia ante la autoridad competente, de la que el trabajador entregará copia a la empresa. El conductor deberá prestar toda su colaboración a la autoridad y a la empresa con el fin de recuperar lo sustraído y averiguar la identificación del autor o autores de la sustracción, ofreciendo, siempre que sea posible, testigos directos de lo sucedido; pues, de no hacerlo así, perderá el derecho al reintegro por la empresa de las cantidades que correspondan.

# Artículo 21.- Plus de percepción

Los conductores en la empresa serán conductores perceptores, figurando entre sus obligaciones las de conducir y expender billetes, bien sea individualmente o mediante bonobuses valederos para 10 viajes, percibiendo el importe autorizado en cada momento. Como compensación recibirán un plus de percepción por cada día que asistan al trabajo de 5,86.- euros.

#### Artículo 22.- Trabajo en domingos y festivos

El personal que trabaje en domingos y festivos, y con independencia del descanso semanal, percibirán la cantidad de 11,00.euros para el año 2003 y 14,00.- euros para el año 2004 por
cada día de trabajo que coincida en domingo o festivo.

#### Artículo 23.- Plus convenio

Se establece un plus convenio que figura en la tabla salarial adjunta.

#### Artículo 24.- Indemnización derivada de accidente de trabajo

En los casos de accidentes laborales que produzcan el fallecimiento del trabajador, la empresa abonará la cantidad de 23.885,34.euros a sus herederos.

Si del accidente se deriva su invalidez permanente absoluta, la empresa abonará la cantidad de 33.439,47.- euros.

A estos efectos la empresa suscribirá póliza que cubra los riesgos que se contraen en este artículo, en referencia a incapacidad profesional.

# Artículo 25.- Premio de fidelidad

Los trabajadores que cesen en la Empresa voluntariamente entre los 60 y los 64 años de edad, inclusive, percibirán como premio de fidelidad una cantidad equivalente al 65% de aquélla que le correspondería percibir en concepto de complemento personal de antigüedad (a partir del 1 de enero de 1998, nuevo complemento personal de antigüedad) hasta cumplir los 65 años de edad. Para el año 2004 el porcentaje será del 70% de la cantidad que le correspondería percibir como complemento personal de antigüedad. El presente cálculo se efectuará sobre el importe del quinquenio del complemento de antigüedad que el trabajador acredite en el momento en el que manifiesta su deseo de cesar voluntariamente en la empresa, sin actualizaciones de clase alguna.

Para tener derecho al correspondiente premio, el trabajador ha de acreditar una antigüedad en la empresa mínima de 15 años al momento de cesar en la prestación de servicios.

El premio de fidelidad se abonará por parte de la empresa en 12 plazos mensuales iguales consecutivos.

El trabajador, para causar derecho al premio de fidelidad, habrá de comunicar por escrito su decisión a la empresa con al menos un plazo de dos meses de antelación a la fecha en la que decida cesar voluntariamente en la misma.

# Artículo 26.- Incapacidad Temporal

A partir de los 10 días de encontrarse el trabajador en situación de I.T. y durante un periodo no superior a los seis meses siguientes, será compensado por la empresa, con diferencia a la prestación de la Seguridad Social y salario real con un complemento de 139,12.- euros mensuales. La Empresa abonará a los trabajadores el 100% de salario base, antigüedad y plus convenio durante los tres primeros días de baja por Incapacidad Laboral.

#### Artículo 27.- Líneas y turnos por antigüedad

En el supuesto de que haya líneas o turnos libres, se adjudicarán por antigüedad entre los trabajadores que las soliciten. No podrán pedir un turno o línea libre los trabajadores a los que se les haya adjudicado otra línea o turno fijo en el año inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la línea o turno libre, salvo

que la línea o turno inicialmente adjudicado hayan sufrido una modificación en el referido periodo.

La supresión de un turno, por la razón que fuere, tanto si la misma se produce durante determinados días, como si dicha supresión es definitiva, supondrá que el trabajador afectado por la supresión de turno prestará su servicio en la línea y turno que designe la Empresa hasta que su turno vuelva a realizarse o hasta que solicite otro turno libre y éste le sea adjudicado por antigüedad.

#### Artículo 28.- Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias se repartirán equitativamente entre los trabajadores que las soliciten, dentro de su especialidad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Dichas horas tendrán un precio fijo. Aquéllos que no las quieran se las abonarán al precio que les corresponda.

El tiempo real de la hora extraordinaria en los refuerzos será el invertido desde la salida de cochera hasta la llegada a cochera, quedando claro que el aumento de la jornada solamente se considera extraordinario el que exceda de la jornada ordinaria.

En ningún momento las horas extraordinarias se pagarán con descansos.

Las horas extraordinarias que se realicen, por las características del servicio que realiza la empresa, se considerarán estructurales, ajustándose a la O.M. de I de marzo de 1983.

No obstante, para dichas horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

El precio fijo de la hora extraordinaria para aquellos trabajadores que las soliciten será de 6,67.- euros.

#### Artículo 29.- Pases

La empresa facilitará pases gratuitos a la esposa e hijos de los trabajadores que convivan con él, previa presentación del certificado de convivencia, expedido por el organismo competente.

# Artículo 30.- Contratos

La empresa se compromete a no contratar personal no proveniente de las oficinas de colocación.

De cualquier manera, toda contratación de personal se ajustará en todo momento a las disposiciones legales vigentes.

Se facilitará una copia de cada contrato a los representantes de los trabajadores.

# CAPÍTULO III CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 31.- Salarios

Los salarios serán los que se detallan en la tabla adjunta a este convenio.

El pago del salario mensual se efectuará entre los días treinta del mes en curso y el día cinco del mes siguiente.

#### Artículo 32.- Uniformes

Los conductores perceptores, inspectores y cobradores que ejerzan dicha función percibirán cada dos años un uniforme consistente en las siguientes prendas:

- Un jersey.
- Una americana.
- Cinco camisas (dos de verano y tres de invierno).
- Cuatro pantalones (dos de verano y dos de invierno).
- Un par de botas de agua para los lavacoches y normales para el personal de taller.
- Un mono para el personal de taller cada seis meses.

# Artículo 33.- Comisión paritaria

Para todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia de este convenio, se constituye una comisión paritaria integrada por seis miembros, tres designados por la representación social y tres por la representación empresarial. Dicha comisión adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

# Artículo 34.- Movilidad geográfica

La empresa "AUTOBUSES URBANOS DEL SUR, S.A." de Cáceres, se compromete, a que todos los trabajadores fijos al 31 de enero de 2003 queden exentos de una posible movilidad geográfica.

#### Artículo 35.- Formación profesional

Las partes firmantes del convenio, a través de su comisión paritaria, se comprometen a mantener reuniones periódicas con el objeto de programar cursos y actividades formativas dirigidas al reciclaje y formación de los trabajadores de la empresa.

Estos cursos tendrán como finalidad dar la cualificación adecuada a los trabajadores, así como la captación y aprendizaje de nuevas tecnologías.

La comisión paritaria se reunirá una vez firmado el convenio para analizar las necesidades más urgentes de la empresa y estudiar los cursos a impartir, así como la financiación de éstos.

Por los miembros de la comisión paritaria se formará una comisión de seguimiento en la que tendrán participación los agentes sociales firmantes.

#### Artículo 36.- Fiestas

El personal afectado por este convenio, disfrutará con motivo de las Ferias de San Fernando de un día abonable y no recuperable durante el mes de junio. En caso de que por necesidades del servicio no se pudiese librar, éste se compensará económicamente, abonándole al trabajador afectado como un día festivo. Asimismo con motivo de San Cristóbal, patrón de los conductores, empresa y trabajadores celebrarán un acto de convivencia.

#### Artículo 37.- Plus de conducción

Se establece para los lavacoches el plus de conducción consistente en la cantidad de 17,45.- euros mensuales, que será abonado a los trabajadores de esta categoría profesional que se comprometan por escrito a obtener en un plazo no superior a 18 meses desde la firma del presente convenio el permiso que les habilite para conducir cualquiera de los autobuses de la Empresa dentro y fuera de sus instalaciones.

# Artículo 38.

A partir de la publicación del presente convenio en el B.O.P. los conductores estarán exentos de la limpieza del vehículo, una vez finalizado el servicio de conducción.

# DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no regulado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales y reglamentarias.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si bien el presente convenio entrará en vigor en el momento de su publicación en el B.O.P., sus efectos económicos se retrotraerán al uno de enero de 2003, debiéndose abonar los atrasos que se produzcan en el plazo de diez días a contar desde la fecha en que se publique el I.P.C. del año 2003 por el I.N.E.

Los Representantes de los Trabajadores.

La Empresa.

				ABLA SALARI	AL VIGENTE	TABLA SALARIAL VIGENTE PARA 2.003 (SUBIDA 4%)	IBIDA 4%					
					EUROS	SOS						
	SALAR	SALARIO BASE	P.CONVENIO	P.CONVENIO P.PERCEPTOR	TOMAY	T.Y D.ESPECIAL	FESTIVO	P.ACTIVIDAD	FESTIVO   P.ACTIVIDAD   P.VESTUARIO   H.EXTRA   COMP. I.L.T.   P.CONDUSC.	H.EXTRA	COMP. I.L.T.	P.CONDUCC.
					DEJE		S					
	MENSUAL	DIARIO	MENSUAL	DIARIO	DIARIO	DIARIO	DIARIO	MENSUAL	MENSUAL		MENSUAL	MENSUAL
				P.PRODUC.								
JEFE DE SERVICIO	1.628,54		427,24	71,657			11,00	147,44		6,67	139,12	
CONDUCTOR-PERCEPTOR		25,03	78,	5,86	9,67	11,63	11,00			6,67	139,12	
OFICIAL 1ª		25,03					11,00		59,47	6,67	139,12	
OFICIAL 2ª		24,63					11,00		59,47	6,67	139,12	
LAVACOCHES		24,00					11,00		59,47	6,67	139,12	17,45
JEFE NEG ADMINISTRACION	962,45		91,50	566,74	9,95		11,00	62'22		6,67	139,12	
AUX.ADMINISTRATIVO	712,44		106,64				11,00			6,67	139,12	
JEFE DE TALLER	820,84		105,20				11,00	261,13	59,47	6,67	139,12	
MUERTE	23.885,38	23.885,38 INVALIDEZ	33.439,47									
NOCTURNIDAD	SIN ANTIG.	%9	10%	70%	30%	40%	20%	%09				
CONDUCTORES	76'0	66'0	1,03	1,13	1,22	1,31	1,41	1,50				
LAVACOCHES	00'9	06,30	09'9	7,20	7,80	8,40	9,00	09'6				
JEFE TALLER	1,03	1,08	1,13	1,23	1,33	1,44	1,54	1,64				
NOCTURNIDAD FERIAS	2,25	2,36	2,48	2,70	2,93	3,15	3,38	3,60				
PLUS ESPERA REFUERZOS	00'9											
PLUS ESPECIAL FERIAL	2,00											
				*								

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001135-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, I, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de I de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

## ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Tipo Relación de transformación
2 20,000 / 400,000
13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 1.260.

Emplazamiento: Valencia de Alcántara. "Los Arcos" en el T.M. de Valencia de Alcántara.

Presupuesto en euros: 27.503,96. Presupuesto en pesetas: 4.576.274.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio. Referencia del Expediente: 10/AT-001135-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 16 de enero de 2004.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA